

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **245**
RAD. No. 765203103004 2023 00039 00
Ejecutivo

Mediante auto inadmisorio el Juzgado consideró relevante develar a cuenta del acreedor, sin hacerlo en toda su extensión, si las obligaciones que se pretenden ejecutar fueron concebidas bajo la modalidad de pago por instalamentos y si las pretensiones I.3 y II.3, integraban también el capital de la respectiva cuota; máxime cuando la aceleración del término se activa a partir del 8 de febrero hogaño, incertidumbre que ineludiblemente cobija la pretensión para el reconocimiento de intereses de plazo, conforme se expresó en el segundo segmento de la mentada inadmisión, por lo que el despacho libraré orden de pago atendiendo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del Proceso , en consecuencia, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOOMEVA S.A., y en contra de LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14.665.369 como capital contenido en el pagaré No. 00000663066 aportado con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 09 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. \$149.985.553 como capital contenido en el pagaré No. 00000663065 aportado con la demanda.

2.1. Por los intereses de mora sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 09 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse ante la incertidumbre planteada en la parte motiva inicial de esta providencia, al reconocimiento de los rubros pretendidos como intereses de plazo, pues, bien se podría incurrir en una indebida capitalización de tal ítem con la integración de capital de los instalamentos que debieron ser ejecutados de manera independiente durante tal periodo hasta la ocurrencia de la aceleración total del plazo.

TERCERO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-83300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO. Líbrese oficio.

b) El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa MAU-706,

matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO. Líbrese oficio.

c) El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa GCV-579, matriculado en la Secretaría de Movilidad de esta municipalidad, de propiedad de la demandada LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO. Líbrese oficio.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: CITAR a los acreedores con garantía real MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S., y MIBANCO S.A., una vez se allegue el certificado de la oficina de registro correspondiente que dé cuenta de la calidad que se aduce en la demanda, en los términos del artículo 462 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a198d321d7fcb42a090424e46a6281798534ddde109c8f15427ccf1d134a58**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>